



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y THE MOUNTAIN INSTITUTE INC.

Por un lado, la **Universidad Nacional Agraria La Molina**, con RUC 20147897406, debidamente representada por su Rector PhD. Enrique Ricardo Flores Mariazza según resolución N°0003-2015-AUT-UNALM de fecha 21.12.2015, identificado con DNI 07852465 y domicilio legal en Av. La Molina S/N La Molina, Lima, denominado en adelante "**UNALM**", y por el otro, **The Mountain Institute Inc**, con RUC N° 20323009873 y con domicilio legal en el Pasaje Ricardo Palma N° 100, Pedregal Alto, Huaraz, departamento de Ancash, debidamente representado por su apoderado legal Dr. Jorge Alberto Recharte Bullard, identificado con DNI 10568601, según poder inscrito en la partida N° 01974149 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, denominado en adelante el "**IM**", acuerdan firmar el presente Convenio Marco. Así:

CONSIDERANDO la importancia que reviste el trabajo articulado de las instituciones académicas y de investigación con las instituciones que implementan proyectos de desarrollo rural, aportando de esta manera al desarrollo nacional;

INTERESADAS en establecer relaciones de cooperación, en el ámbito de sus respectivas competencias;

CONVENCIDAS de la importancia que tiene promover e impulsar actividades de cooperación, a través de programas académicos y de investigación, así como de intercambio de personal docente, investigadores y estudiantes.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer el marco jurídico de referencia entre las Partes, con base en el cual realizarán actividades de cooperación en áreas de interés común de conformidad con su legislación aplicable en cada institución.

ARTICULO II

MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las partes desarrollarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, de manera enunciativa pero no limitativa, a través de las siguientes modalidades:

- a) Desarrollo de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común;
- b) Organización conjunta de eventos académicos
- c) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan por escrito.



La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades a que se refiere este Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTICULO III COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTICULO IV CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Las Partes podrán formalizar Convenios Específicos de Cooperación, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; financiamiento; responsabilidad de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los Convenios Específicos de Cooperación, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Instrumento.

ARTICULO V FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no constituye compromiso alguno de recursos, posibilidad de algún gasto contingente, o adquisición de obligaciones económicas futuras al presente ejercicio fiscal.

Cada una de las Partes sufragará los gastos derivados de su propia participación en las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, sujeto a su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en su legislación aplicable.

ARTICULO VI PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual.





Las Partes reconocen la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de este instrumento que cada una detente, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido o ambas en proporción a sus aportaciones.

Toda publicación o comunicación científica resultante de la presente colaboración deberá incluir de manera clara el nombre y/o logotipo de las partes, así como el nombre de los investigadores correspondientes.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones o cualquier otra actividad sin la autorización previa expresamente convenida por escrito entre las partes suscribientes.

De igual forma, las partes se regirán por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para cada país.



ARTICULO VII CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan expresamente a no divulgar o revelar a terceros, de forma parcial o total, la información que sea intercambiada o entregada con carácter confidencial.



Se entiende por "información confidencial" toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea intercambiada, informada o puesta a disposición de la otra Parte para la ejecución del presente Convenio bajo ese carácter, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia.



ARTICULO VIII COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

A fin de brindar una adecuada coordinación y seguimiento de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio, las Partes designan a las siguientes autoridades responsables:

- Por la UNALM, el Dr. Javier Arturo Ñaupari Vásquez
- Por el IM, la Dirección del Programa Andino

ARTICULO IX RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter



laboral con la otra Parte, a la que, bajo ninguna circunstancia, podrá considerarse como patrón sustituto o solidario.

ARTICULO X RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad civil que pudiera generarse con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTICULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Cualquier asunto no previsto expresamente y/o discrepancia respecto de su ampliación y/o interpretación en el presente Convenio Marco y documentos derivados del presente instrumento (p.e. convenios específicos), buscará ser solucionado por entendimiento directo entre las partes sobre la base de principios de buena fe y común intención, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de diferencias.

De no llegar a ningún acuerdo, las Partes dilucidarán sus discrepancias mediante arbitraje de derecho en la Cámara de Comercio de Lima, conforme a su reglamento y resuelto en concordancia a las normas sustantivas del derecho peruano.



El laudo arbitral emitido será vinculante para las Partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el Laudo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.



ARTICULO XII RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio imputable a cualquiera de las Partes.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- e) A solicitud expresa de una de las partes, en cuyo caso deberá hacer del conocimiento la solicitud con un plazo de ciento ochenta (180) días de antelación.



La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los Convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

ARTICULO XIII

DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Las partes señalan como domicilios los consignados en la introducción del presente Convenio Marco, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia o notificación que exista entre ellas para todos sus efectos. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de quince (15) días naturales.

ARTICULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y continuará vigente por un período de cinco (05) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación de sus resultados por las Partes.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

La culminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma.

Firmado en la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de Septiembre del 2018, en dos (02) ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la UNALM:

Por el IM:


Ph.D. Enrique Ricardo Flores Mariazza
Rector
Universidad Nacional Agraria La Molina


Ph.D. Jorge Alberto Recharte
Bullard
Director del Programa Andino
Instituto de Montaña